

RECOMENDACIÓN No. 33/ 2017

Síntesis: Agente de la Procuraduría General de la República se quejó de que escoltas del gobernador lo detuvieron ilegalmente cuando realizaba trámites oficiales en la Quinta Zona militar, a pesar de portar identificación oficial y permiso de portación de armas. Cuando fue liberado la víctima se quejó de que parte de sus propiedades fueron sustraídas.

En base a las indagatorias, este organismo concluyó que existen evidencias suficientes para acreditar la violación al derecho a la libertad personal y a la legalidad y seguridad jurídica.

Por tal motivo recomendó: **PRIMERA.-** A usted, **Mtro. César Augusto Peniche Espejel, Fiscal General del Estado**, para que se inicie procedimiento dilucidatorio de responsabilidades, en relación con al actuar de los servidores públicos involucrados en el presente asunto, tomando en cuenta las evidencias y razonamientos esgrimidos, a fin de que se determine el grado de responsabilidad que pudiera corresponderles, en el cual se valore además, la procedencia de la reparación del daño.

SEGUNDA.- A usted mismo, a efecto de que se prosiga y resuelva a la brevedad, conforme a derecho, la carpeta de investigación "Q", iniciada por la posible comisión del delito de robo.

Expediente No. YR 029/2016

Oficio No. JLAG-276/2017

RECOMENDACIÓN No. 33/2017

Visitadora ponente: Lic. Yuliana I. Rodríguez González

Chihuahua, Chih., a 4 de agosto de 2017

MTRO. CÉSAR AUGUSTO PENICHE ESPEJEL
FISCAL GENERAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.-

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 42 y 44, de la Ley que rige este organismo, así como el artículo 76 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente YR 029/2016, iniciado con motivo de los hechos denunciados por "A"¹, como posiblemente violatorios a sus derechos humanos, imputados a servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, procediendo a resolver atendiendo al siguiente análisis:

HECHOS

1. El 13 de noviembre de 2015, se recibió en este organismo escrito signado por "A" quien medularmente señaló lo siguiente:

"...Siendo el hecho que el día 12 de noviembre del 2015, al dar cumplimiento a las instrucciones verbales de realizar el traslado del acta de inspección de armamento a la instalación de la 23 Zona Militar en esta ciudad, utilizando el vehículo oficial "M", sin placas de circulación, proporcionado por mi superior jerárquico, "B", encargado de la Agencia de Investigación Criminal en esta Ciudad y siendo aproximadamente las

¹ Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá la publicidad de los mismos, así como de otros datos que puedan conducir a su identidad poniéndose en conocimiento de la autoridad recomendada a través de un documento anexo.

10:30 horas, al circular por la calle Roque Jacinto Morrón, circulaba un convoy con luces y sirena con prisa o preferencia, por lo que disminuí la velocidad con la finalidad de que pasaría dicho convoy, lográndose esto hasta el cruce de la calle Ángela Peralta de la colonia Cuarteles, lugar donde sobre la calle Ángela Peralta el convoy tomó hacia el lado derecho de dicha calle y el de la voz hacia el lado izquierdo, ya que a media cuadra de la misma se localiza el área de acceso a la 23 Zona Militar, donde me recibirían el acuse del acta de inspección del armamento, solicitando al personal de guardia, quien ahora sé que se llama "F", Sargento Primero, a quien le solicité llamará al Cabo "G", quien recibiría dicha acta, lo cual realizó, siendo en ese instante que llegaron dos vehículos, uno Dodge Ram de cuatro puertas, con rotulación de la Policía Estatal, con número económico "H", y otro vehículo Chevrolet con placas de circulación "I", del Estado de Chihuahua, observando que cerraron la circulación al vehículo oficial en el cual me trasladaba, por lo que las unidades antes señaladas descendieron cuatro personas del sexo masculino, dos uniformados y dos vestidos de civil, solicitándome una de las personas uniformadas me identificará, a lo cual accedí de manera voluntaria, mostrándoles la credencial con la mano izquierda la cual me arrebató con prepotencia, señalando que su jefe se había molestado y los había regañado porque el vehículo en el que me trasladaba momentos antes, no les permitía la circulación más rápida, y que me darían en la madre, por órdenes de su jefe, siendo testigo de esto "F", Sargento Primero, quien nos señaló que nos retiráramos a la acera de enfrente a arreglar la situación que en ese momento se presentaba, comenzando a realizar llamadas y en claves por vía telefónica por parte de uno de los uniformados, quien me había arrebatado la identificación oficial, alcanzando a escuchar que se comunicaban al C4, para verificar la autenticidad de mi credencial oficial, así también me solicitaron les proporcionaré la tarjeta de circulación de dicho vehículo, la cual se les proporcionó ya que se localizaba en la guantera del vehículo "M",

comenzando a corroborar también la serie del mismo, indicándome que sería infraccionado por la falta de placas de circulación del mismo vehículo antes señalado, a lo cual llamaron a una unidad de vialidad, por lo que instantes después se presentó la patrulla con número económico "J", para que me realizara dicha infracción, así como recoger el vehículo oficial y remitirlo al corralón, por la falta de dichas placas, siendo tripulada la patrulla de vialidad por una persona del sexo femenino, siendo en ese mismo instante aproximadamente las 11:00 horas; por lo cual me comuniqué vía telefónica, para hacer del conocimiento de mi superior jerárquico, sobre los hechos ocurridos de la posible infracción y detención del vehículo, solicitándome por parte de la agente de vialidad, mi licencia de conducir y la tarjeta de circulación del mismo, lo cual se les proporcionó de manera voluntaria, saliendo en esos momentos de la 23 Zona Militar un funcionario que ahora sé que se llama "K", Teniente de Infantería, platicando con las dos personas vestidas de civil, quienes señalaban pertenecer a la Fiscalía General del Estado, y que uno de ellos tomaba fotografía a mi identificación oficial desconociendo con qué fin, a lo cual le solicité también se identificara, por lo que se ahora se llama "L", y de la cual se anexa impresión fotográfica tomada con mi teléfono personal; posterior a esto se comunicaron de nuevo vía telefónica, desconociendo con quién, quien les ordenó que ya no se realizaría dicha infracción, por lo que me manifestaron que sería detenido por la portación de arma de fuego y sería puesto a disposición del Ministerio Público, pasando por alto mi identificación oficial, la cual siempre tuvieron en su poder, en la cual señala que cuento con el permiso y autorización para la portación de arma, propiedad de la Procuraduría General de la República, la cual es un arma de la marca "N", matrícula Ñ, calibre 9 milímetros, la cual se encontraba registrada en el acta que momentos antes acababa de entregar en la 23 Zona Militar, así como también manteniendo en su poder mi licencia de conducir, y del vehículo oficial antes descrito, manteniendo comunicación vía telefónica uno de los

uniformados, alcanzando a comprender el de la voz, que en claves les decía que procederían a asegurarme y desarmarme, notificándoles del aseguramiento para que tuvieran conocimiento, por si yo me resistía o me ponía agresivo, solicitándome les entregara el arma de cargo antes descrita, por lo que el de la voz accedió de manera voluntaria a entregar dicha arma, para evitar algún altercado, poniendo el arma en la guantera del vehículo Chevrolet, cuatro puertas, placas de circulación "I", subiéndome al mismo vehículo para ser trasladado a la Fiscalía General del Estado, ubicada en Teófilo Borunda y calle 25, siendo en ese instante que se presentó en ese lugar mi superior jerárquico "B", constándole que yo iba a bordo del mismo, instante en que bajé la ventanilla para hacerle entrega del acta de inspección del armamento, que momentos antes había entregado en dicha zona militar, arribando a las oficinas de la Fiscalía, ingresando por el acceso que tiene la calle Teófilo Borunda y que conduce al área de separos, siendo custodiado por las dos personas que vestían de civiles, ingresando al área de separos, realizándome inventario de la bolsa de mis pertenencia, de las denominadas mariconeras, registrándome en su bitácora de control de detenidos por el personal de guardia, quienes me manifestaron que les señalara el motivo por el cual sería puesto a disposición, reiterándoles que se trataba de una detención ilegal ya que algunos de ellos señalaron en reconocermes como Agente Federal, ya que algunos de ellos realizan traslado de detenidos a las oficinas de la Procuraduría General de la República, por lo que indicaron que solo estaban recibiendo órdenes para ser ingresado al área de separos, permitiéndome en ese mismo instante, realizar una llamada telefónica para avisar que me encontraba detenido en dichas instalaciones, comunicándome con mi superior jerárquico de su teléfono de oficina, con "B", señalándome que ya se localizaba a las afueras de dichas instalaciones para solicitar información sobre mi detención, siendo esto aproximadamente a las 11:30 horas de ese mismo día, encontrándose presente el médico que certifica a los detenidos y del cual

desconozco su nombre, y el cual también me realizó diversas preguntas con la finalidad de certificar mi integridad física, posteriormente fui ingresado a la celda segunda o tercera, donde permanecí aproximadamente hasta las 15:30 horas, y en el lapso que permanecí en dichas celdas, se presentó una persona con uniforme de la Fiscalía con camisola negra, letras en dorado, de FGE, quien manifestó ser el coordinador del área de separos, quien me señaló que ya se encontraban realizando la documentación para ponerme a disposición del Ministerio Público, lo cual nunca ocurrió, siendo así también que en el lapso que permanecí en dichas celdas, también ingresaron en la misma en la que yo me localizaba a otra persona del sexo masculino y que por el dicho que escuché de los agentes en servicio, manifestaron que era agente activo de la Policía Estatal Única, el cual al parecer estaba denunciado por su cónyuge o concubina, y del cual desconozco su nombre, presentándose en dicho lapso una persona, al parecer su defensora pública, quien le señaló que si podía llegar a un arreglo con su denunciante y garantizar su libertad con la cantidad de \$1,000.00 pesos, para poder otorgarle su libertad, señalando el también detenido que sí contaba con el numerario requerido en sus pertenencias, retirándose dicha persona y regresando aproximadamente unos cuarenta minutos después, señalándole que ya habían llegado a un arreglo, por lo que el personal encargado de guardia de los separos, lo retiró de la celda, quedándome solo, hasta que se me permitió la salida. Con eso queda de manifestó y evidencia, que en ningún momento se me proporcionó como marca la ley, un defensor público o se me informó o notificó las causas de mi detención, así como una declaración ante el Ministerio Público después de aproximadamente cuatro horas de permanecer en la celda, totalmente incomunicado, el personal encargado del área de separos me informaron que saliera y que me podía retirar, entregándome las pertenencias firmando de nueva cuenta la boleta de recepción de mis pertenencias, siendo conducido por el pasillo donde se localiza otro

agente de guardia, lugar donde se encontraba presente mi superior jerárquico "B", así como "O", compañero de mi institución junto con el coordinador del área de detenidos de la Fiscalía General del Estado, y otras personas de las cuales desconozco su nombre pero pertenecientes a la misma Fiscalía, así como el guardia en turno y el cual también reconozco, ya que ha asistido a las oficinas de la Procuraduría General de la Republica, trasladando detenidos para declarar ante el Ministerio Público Federal, conducidos por el Coordinador, hacia la calle Teófilo Borunda, lugar donde se localizaba el vehículo "M" para su entrega, ya que mi arma de cargo, mi credencial oficial y mi licencia ya las traía en su poder "B", desconociendo de qué manera le fueron entregadas, siendo en ese instante que no se localizaban las llaves del citado vehículo oficial, comunicándose el Coordinador del Área de Detenidos vía telefónica con una persona quien salió de las instalaciones de la Fiscalía, llevando las llaves del vehículo que nos ocupa, aperturando dicho vehículo por "B", percatándome en ese momento de la falta de una mochila con diversos artículos personales y del cual realicé denuncia ante la Fiscalía General del Estado, ante el Agente del Ministerio Público, de la Unidad Especializada en Delitos de Robo, "P", asignándole el caso número "R" del cual se anexa en copia simple y dentro de los objetos que recordaba llevar en ese momento en dicha maleta se encuentran: una mochila de color negro marca Victorinox, la cual contenía una laptop de la marca Sony Vaio, de 20 pulgadas de color roja, con su respectivo cargador, una Tablet de la marca Samsung de 9 pulgadas de color gris de 64 GB, un disco duro extraíble de 560 GB, en cuyo interior contiene INFORMACION OFICIAL y CONFIDENCIAL una lámpara led recargable con su cargador de color negra, una barra de códigos led de 45 centímetros, cinco juegos de esposas, siendo tres de estas de pies, y dos de manos, un pantalón marca 5.11 denominados de campaña de color cake (sic), dos playeras tipo polo de la marca 5.11, una de color negra y una de color azul, unos audífonos de la marca sony color negro, unos audífonos de la marca

Boss color blanco, cables de los denominados HMDI, y auxiliares para audio, documentación oficial y diversa" cuatro cargadores para arma de fuego, de la marca "N", dos de capacidad de diecisiete cartuchos, y dos de capacidad de treinta cartuchos, abastecidos, una piñonera para la misma arma, ya que no se puso a disposición, ni el de la voz, ni sus pertenencias, ni el vehículo oficial en donde se encontraba dicha maleta. Y posteriormente a la denuncia de robo antes descrita, se realizó en la Oficina de la Procuraduría General de la Republica, la denuncia por abuso de autoridad, robo y lo que resulte ante el Ministerio Público Federal en turno, quedando registrada con el expediente con número "S", donde el suscrito recordó que dentro de las mismas pertenencias robadas se localizaba la placa metálica asignada al suscrito, bajo resguardo para el ejercicio de mis funciones, con número de placa "T", asignada al suscrito desde fecha 20 de marzo del 2013, de la cual se anexa copia simple del resguardo de placa metálica, así como copias simples de diversos mandamientos Ministeriales Judiciales, asignados al suscrito..."

1.1 En el mismo escrito, "A" solicitó expresamente que su queja fuera remitida para su tramitación a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por tal motivo el día 16 de noviembre del mismo año se hizo el envío al organismo protector nacional, el cual reenvió la queja a esta Comisión Estatal por razones de competencia, para la debida investigación, siendo recibida en fecha 5 de febrero de 2016, con lo que se radicó el expediente bajo estudio.

2. El día 16 de febrero de 2016, se solicitó a las autoridades involucradas, que rindieran un informe respecto a los hechos; obteniéndose la siguiente información:

2.1 Fiscalía General del Estado

"...ACTUACIÓN OFICIAL.

De acuerdo con la información recibida por parte de la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución del Delito Zona Centro, se inició la carpeta

de investigación "R" por el delito de robo cometido en contra de "A", le informo lo siguiente:

18. La presente carpeta de investigación dio inicio debido a la denuncia presentada por "A", en la cual describió las circunstancias de los hechos ocurridos y los bienes de su propiedad que manifiesta le fueron sustraídos de su vehículo.

19. Dando inicio a las diligencias necesarias para llegar a la verdad histórica de los hechos delictivos, como oficio de investigación, citatorios y constancias, por lo que actualmente la carpeta de investigación se encuentra en etapa de investigación.

Asimismo y de acuerdo con información recibida de la Policía Estatal Única, le comunico lo siguiente:

20. Derivado de informe proporcionado por parte del Agente del Ministerio encargado del Departamento Jurídico de la Policía Estatal Única, se desprende que "A" circulaba un vehículo sin placas por lo que a la altura de las calles J. Morón y Ángela Peralta de la colonia Cuarteles, muy cerca de las instalaciones militares, fue interceptado por Agentes Policiacos y al ser cuestionado, se identificó como elemento de la Policía Federal de la Procuraduría General de la República, por lo que fue trasladado a las instalaciones de la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución del Delito Zona Centro, con el único objetivo de verificar la veracidad de las manifestaciones del ahora quejoso.

21. Se continua informando que, efectivamente al quejoso "A" se le llevó al área de barandilla, sin embargo no se ingresó como detenido, pues para ello se lleva a cabo un protocolo consistente en toma de huellas dactilares y fotografía, lo que en el caso que nos ocupa, no ocurrió, y una vez que se verificó la verdad de su dicho es que se le deja en libertad.

22. Haciendo mención que "A", salió de las Instalaciones de la Fiscalía,

precisamente desde el interior de las mismas y no desde el área de barandilla, que es por donde salen las personas que estuvieron detenidas.

23. De la misma manera se niega el apoderamiento ilícito de las propiedades de la persona quejosa, sin embargo se está sujeto a las determinaciones que haga el Agente del Ministerio Público dentro de la carpeta de investigación “Q”.

PREMISAS NORMATIVAS.

Del marco normativo aplicable en el presente caso, podemos establecer como premisas normativas incontrovertibles las siguientes:

24. Es de observar el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías.

25. Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual señala las condiciones para realizar la detención en caso de flagrancia.

26. En el artículo 118 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua se determina que el Ministerio Público representa los intereses de la sociedad, y en las disposiciones de la Ley Orgánica del Ministerio Público se precisa que la Fiscalía General es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado en la que se integran la Institución del Ministerio Público local y sus órganos auxiliares directos para el despacho de los asuntos que a aquella y a su titular, en su caso, atribuyen las disposiciones legales y reglamentarias.

27. En el artículo 1 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, se preceptúa claramente que dichos servidores públicos deben ejecutar en todo momento los deberes que les impone, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

28. En los artículos 132 y demás relativos y aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, al momento de suceder los hechos se

determinan las funciones de los Agentes de la Policía, siempre con estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

29. En los artículos 145 y demás relativos y aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor al momento de suceder los hechos, los cuales contiene las hipótesis de detención y las modalidades en caso de flagrancia.

30 Artículos 77 y demás relativos y aplicables de La Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

ANEXOS.

Aunado al principio de buena fe que rige la actuación de los entes públicos, a fin de que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos cuente con el suficiente respaldo documental dentro de su investigación, me permito anexar la siguiente información.

Copia de oficio 464/2016

CONCLUSIONES.

A partir de la especificación de los hechos motivo de la queja y habiendo precisado la actuación oficial a partir de la información proporcionada por la Policía Estatal Única y Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución del Delito Zona Centro, podemos establecer válidamente las siguientes conclusiones:

De los antecedentes mencionados con antelación, se desprende que “A” fue detenido en la vía pública al ir circulando en la colonia Cuarteles en un vehículo sin placas, y al encontrarse con una unidad policiaca, quienes realizaban un recorrido de prevención y vigilancia, fue interceptado y al observar que portaba un arma de fuego, fue trasladado a las instalaciones de la Fiscalía General del Estado, con la finalidad de verificar las manifestaciones del quejoso en el sentido de ser Agente de la Policía Federal, y una vez comprobado lo anterior, salió de las instalaciones desde el interior de las mismas y no desde barandilla,

aunado a que solo se trasladó para su identificación y no en calidad de detenido, ya que de ser así se hubiera aplicado el protocolo correspondiente a los detenidos, consistente en toma de huellas dactilares y fotografía para su registro.

Es por ello que se puede inferir que no se violaron derechos humanos “A”, ya que la actuación policial se realizó siguiendo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución...”

2.2 Dirección de Vialidad y Tránsito de Chihuahua.

“...En atención a lo solicitado a través del oficio LERCH 085/2016, y en relación a su solicitud presentada ante esta Dirección de Vialidad y Tránsito me permito informarle que se solicitó parte informativo a la oficial No. “Y”, “X”, la cual manifiesta lo siguiente, “sic” el día 12 de noviembre del 2015, aproximadamente a las 10:15 horas, por indicación de la central de radio de la Dirección de Vialidad y Tránsito, me constituyo en las calles Ángela Peralta intersección con Roque Jacinto Morón, al exterior de las instalaciones del 23 Batallón de infantería, al llegar al lugar me entrevisto con elementos de la escolta del Gobernador los cuales me indican que al circular por la calle Roque Jacinto Morón tienen un problema el cual no me es especificado, con un vehículo Ford tipo van color blanco, mismo que no cuenta con placas de circulación visible, indicándome el elemento de la escolta únicamente que dicho conductor se había identificado verbalmente como elemento de Ejército Mexicano, en el lugar me indican que a petición de su superior, ellos se harán cargo del vehículo y del conductor no proporcionándome más información y retirándome del lugar, informando a central y al comandante del distrito...”

3. Con motivo de lo anterior, este organismo inició el expediente de queja **YR 029/2016**; instruyéndose todas y cada una de las diligencias que por ley resultaron procedentes y aquellas que se consideraron atinentes para allegarse de los elementos de convicción que permitieran emitir un pronunciamiento; razón por la

cual, se procede a enunciar las siguientes:

EVIDENCIAS

- 4.** Queja presentada por “A” el 13 de noviembre de 2015, en la que refirió los hechos mencionados en el apartado 1 de la presente resolución, solicitando además que se realizara el procedimiento correspondiente a efecto de que su queja fuera atendida en la Comisión Nacional de los Derecho Humanos. (Foja 5 a la 9).
- 5.** Acuerdo fechado el 16 de noviembre de 2015, firmado por el licenciado Jair Araiza Galarza, visitador adscrito al Área de Orientación y Quejas, quien ordenó remitir la queja en cuestión al organismo nacional. (Foja 4).
- 6.** Oficio recibido el 05 de febrero de 2016, firmado por el licenciado Ismael Eslava Pérez, Primer Visitador de la Primera Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual remite la queja presentada por “A” toda vez que en los hechos que planteó participaron servidores públicos de carácter local, es decir de la Fiscalía General del Estado. (Foja 1).
- 7.** Solicitud de informe de fecha 17 de febrero de 2016 a la Fiscalía General del Estado. (Foja 22).
- 8.** Acta circunstanciada de fecha 18 de marzo de 2017, mediante la cual la licenciada Yuliana Rodríguez González, visitadora de esta Comisión, hizo constar la testimonial de los hechos de “K”, teniente de infantería del 23 Batallón de Infantería. (Foja 33).
- 9.** Acta circunstanciada de fecha 18 de marzo de 2017, mediante la cual la visitadora ponente, Lic. Yuliana Rodríguez González hizo constar la testimonial de los hechos de “F”, Comandante del Servicio de Guardia y Prevención del 23 Batallón de Infantería. (Fojas 35).
- 10.** Acta circunstanciada de fecha 18 de marzo de 2017, mediante la cual la visitadora de este organismo, Lic. Yuliana Rodríguez González hizo constar la testimonial de los hechos de “G”, servidor público adscrito al 23 batallón de Infantería. (Fojas 37).

11. Informe rendido el 31 de marzo de 2016, por el licenciado Héctor Manuel Sánchez Maldonado, en esa época Jefe del Departamento Jurídico de la Dirección de Vialidad y Tránsito. (Foja 41).

12. Informe complementario rendido el 15 de abril de 2016, por el licenciado Héctor Manuel Sánchez Maldonado, entonces Jefe del Departamento Jurídico de la Dirección de Vialidad y Tránsito. (Foja 43). A dicho informe se anexó lo siguiente:

12.1. Parte Informativo elaborado por "U". (Foja 46).

13. Acta circunstanciada de fecha 22 de abril de 2016, elaborada por la visitadora ponente, mediante la cual hizo constar la notificación al quejoso del informe rendido por la autoridad. (Foja 48).

14. Acta circunstanciada elaborada el 22 de junio de 2016, por la licenciada Yuliana I. Rodríguez González, visitadora general de la Comisión Estatal, en la que hizo constar que compareció personal de la Fiscalía General del Estado a efecto de celebrar una reunión conciliatoria con el quejoso, sin embargo la misma no se pudo concretar en razón de que "A" no compareció, a pesar de haber sido debidamente notificado. (Foja 54).

15. Acta circunstanciada elaborada el 11 de agosto de 2016, por la licenciada Yuliana I. Rodríguez González, visitadora general de esta Comisión Estatal, en la que hizo constar que compareció personal de la Fiscalía General del Estado a efecto de celebrar una reunión conciliatoria con el quejoso, sin embargo la misma no se pudo concretar en razón de que "A" no compareció, habiendo sido debidamente notificado. (Foja 69).

16. Acta circunstanciada elaborada el 15 de agosto de 2016, por la licenciada Yuliana I. Rodríguez González, visitadora general de este organismo, en la que hizo constar que entabló comunicación con el quejoso para conocer si era su deseo continuar con el trámite de la queja en razón de que no había comparecido a las reuniones conciliatorias a pesar de haber sido notificado, manifestando "A" que era su deseo que se emitiera la resolución correspondiente. (Foja 70).

17. Informe rendido el 17 de marzo del presente año, por la licenciada Bianca Vianey Bustillos González, coordinadora de la Unidad de Derechos Humanos y Litigio Internacional de la Fiscalía General del Estado, cuyos hechos se reseñaron en el

numeral 2 de la presente resolución. (Fojas 72 a la 76). A dicho informe se anexó lo siguiente:

17.1. Informe rendido por el licenciado Juan de Dios Reyes Gutiérrez, agente del Ministerio Público, encargado del Departamento Jurídico de la Policía Estatal Única, División de Investigación.(Foja 77).

C O N S I D E R A C I O N E S

18. Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, es legalmente competente para conocer y resolver el presente asunto, toda vez que en términos de lo dispuesto en el artículo 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 6 fracción II inciso a), de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y 12, del Reglamento Interior que rige su funcionamiento, corresponde a este organismo, conocer e investigar presuntas violaciones a derechos humanos, por actos u omisiones, de carácter administrativo, provenientes de autoridades estatales y municipales.

19. Lo procedente ahora; en términos de lo dispuesto por el artículo 42 de la ley en comento, es analizar los hechos, los argumentos y las pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o los servidores públicos, han violado o no los derechos humanos de "A", al haber incurrido en omisiones o actos ilegales o injustos, por lo que las pruebas recabadas durante la investigación, deberán ser valoradas en su conjunto, de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, con estricto apego al principio de legalidad que demanda la Constitución mexicana, para una vez realizado ello, se pueda producir convicción sobre los hechos materia de la indagatoria que hoy nos ocupa.

20. En este punto se debe precisar que la queja consistió en que "A" agente activo de la Procuraduría General de la República, cuando se encontraba al exterior de las oficinas de la 23 Zona Militar, dos unidades tipo pick up de la Policía Estatal, le cerraron la circulación del vehículo oficial que conducía, para posteriormente ser abordado por cuatro personas, dos uniformados y dos con vestimenta de civil;

solicitándole una de las personas que se identificara, accediendo el quejoso de manera voluntaria.

21. Una vez que mostró su identificación, esta le fue arrebatada con prepotencia para luego informarle que el jefe de los agentes se había molestado y los había regañado porque el vehículo del quejoso, no les había permitido una circulación más rápida, además de la amenaza de que le *darían en su madre* por órdenes de su jefe.

22. Refirió también el quejoso, que luego de que le arrebataron su identificación, los agentes se comunicaron al C4 para verificar su autenticidad, asimismo le solicitaron la tarjeta de circulación del vehículo que tripulaba respecto de la cual pidieron información por radio para verificar el número de serie; también le informaron que sería infraccionado por la falta de placas del automotor antes mencionado.

23. Continuó señalando que llamaron a una unidad de vialidad por lo que instantes después se presentó una agente de dicha corporación para realizar la infracción correspondiente y remitir el vehículo al corralón; percatándose también de que una de las personas que lo abordaron, le estaba tomando fotos a su identificación oficial, por lo que “A” le pidió su identificación a dicha persona advirtiéndole que pertenecían a la Fiscalía General del Estado, logrando obtener una foto de la misma.

24. Luego de lo anterior, dijo el quejoso que una de las personas que lo detuvo, realizó una llamada telefónica, para luego indicarle que le habían dado la instrucción de que ya no se realizaría la infracción ya que sería detenido por portación de arma de fuego y sería puesto a disposición del Ministerio Público, pasando por alto la identificación del quejoso, la cual también hace referencia al permiso y autorización para la portación de arma y que además siempre tuvieron en su poder; incluso se encontraba registrada en el acta que momentos antes había entregado en las oficinas de la 23 Zona Militar.

25. Luego de informar con claves vía telefónica que desarmarían al quejoso, le solicitaron que entregara el arma de cargo, a lo que accedió de manera voluntaria para posteriormente abordar el vehículo Chevrolet y ser trasladado a la Fiscalía, presentándose en ese instante su superior jerárquico “W” quien lo pudo observar a bordo del vehículo de la Fiscalía ya que desde el interior le entregó el acta de

inspección del armamento que momentos antes había entregado en las oficinas de la 23 Zona Militar.

26. Indicó el quejoso que cuando llegó a la Fiscalía General del Estado, ingresó por la calle Teófilo Borunda, justo por el área en la que se encuentran los separos y custodiado por las dos personas que vestían de civiles, posteriormente le realizaron un inventario de sus pertenencias, después se comunicó con su superior jerárquico quien le indicó que ya se encontraba en las oficinas de la Fiscalía para solicitar información sobre la detención.

27. De igual forma precisó que fue revisado por un médico, registrado en la bitácora de los detenidos e ingresado a una celda, donde permaneció aproximadamente cuatro horas, finalmente, personal del área de separos le informó que ya se podía retirar y le entregaron sus pertenencias para luego conducirlo al vehículo "M" que tripulaba, percatándose de que le faltaba una mochila, la cual contenía diversos objetos por lo que procedió a presentar una denuncia ante la misma Fiscalía General del Estado.

28. Un aspecto importante a destacar, es el hecho de que la Fiscalía intentó al menos en dos ocasiones conciliar con el quejoso, sin embargo dicha circunstancia no fue posible toda vez que el quejoso no se presentaba a pesar de estar debidamente notificado, lo anterior consta en las actas circunstanciadas reseñadas en los numerales 14 y 15.

29. Importante también es mencionar, que la Fiscalía fue requerida en tres ocasiones para que rindiera el informe de ley, la primera de ellas el 17 de febrero de 2016 mediante oficio LERCH-09/16, luego el 10 de marzo de 2016 por medio de oficio YR-054/16 y el 30 de marzo mediante oficio YR-076/16, obteniéndose respuesta hasta el 17 de marzo de 2017, en los términos detallados *supra*.

30. Respecto a los hechos motivo de la queja, la Fiscalía General informó medularmente que de acuerdo con los datos proporcionados por parte del Agente del Ministerio encargado del Departamento Jurídico de la Policía Estatal Única, se desprende que "A" circulaba un vehículo sin placas por lo que a la altura de las calles Ángela Peralta y J. Morón de la colonia Cuarteles de esta ciudad capital, muy cerca de las instalaciones militares, fue interceptado por agentes policiacos y al ser

cuestionado, se identificó como elemento de la Policía Federal de la Procuraduría General de la República, por lo que fue trasladado a las instalaciones de la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución del Delito Zona Centro, con el único objetivo de verificar la veracidad de las manifestaciones del ahora quejoso; precisando se le trasladó al área de barandilla, sin embargo no se ingresó como detenido, pues para ello se lleva a cabo un protocolo consistente en toma de huellas dactilares y fotografía, lo que en el caso, no ocurrió, y una vez que se verificó la verdad de su dicho se le dejó en libertad.

31. Haciendo mención que “A”, salió de las instalaciones de la Fiscalía, precisamente desde el interior de las mismas y no desde el área de barandilla, que es por donde salen las personas que estuvieron detenidas. De la misma manera se negó el apoderamiento ilícito de las propiedades de la persona quejosa, sin embargo se está sujeto a las determinaciones que haga el Agente del Ministerio Público dentro de la carpeta de investigación “R”, iniciada con motivo de la denuncia formulada por “A”.

32. Así las cosas, es menester traer a la luz el concepto de derecho a la libertad el cual consiste en: *la prerrogativa de todo ser humano de realizar u omitir cualquier conducta, sin más restricciones que las establecidas por el derecho, sin coacción ni subordinación.*²

33. En ese sentido, es pertinente mencionar lo que la Corte Interamericana, en el “Caso González Medina y familiares vs. República Dominicana”; sentencia de 27 de febrero de 2012, Serie C No. 240, párrafo 176, ha establecido respecto al artículo 7 de la Convención Americana en el sentido de que cualquier restricción al derecho a la libertad personal debe darse únicamente por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas.

33. En el caso de nuestro país, debe atenderse a los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los que básicamente prohíben que las personas puedan ser molestadas o privadas de su libertad sin que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y exista previamente una

² Soberanes Fernández, J.L. (2009), Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de los Derechos Humanos, Cd., de México, Ed. Porrúa, p. 177.

orden fundada y motivada emitida por la autoridad competente, salvo que se trate de un delito flagrante o un caso urgente.

34. Una vez puntualizado lo anterior y atendiendo a las evidencias con las que la Comisión Estatal cuenta, se tiene la convicción de que en el presente caso se violó el derecho a la libertad de “A” ya que a pesar de que no se trató de una detención formal, se acreditó que fue restringido físicamente para trasladarse a cualquier otro lado, ya que lo llevaron a bordo de una unidad policial a la Fiscalía General del Estado, a pesar de haberse identificado debidamente como Policía Federal y exhibir la autorización para portar el arma de fuego que traiga consigo.

35. Lo anterior es así ya que con las testimoniales de “K”, teniente de infantería de la 23 Zona militar, “F”, comandante del Servicio de Guardia y Prevención y “G”, militar adscrito a la 23 Zona Militar, recabados por este organismo, se pudo conocer que “A” estuvo al exterior de la 23 Zona Militar, acompañado de otras dos personas más, quienes ante “K”, se identificaron como personal de la Fiscalía General del Estado, argumentando que estaban ahí porque otra persona del sexo masculino no los había dejado pasar, refiriéndose al quejoso.

36. Por su parte, “K” señaló que se encontraba en la puerta de entrada de las instalaciones del 23 Batallón de Infantería, lugar al que llegó “A” para entregar un documento para el Batallón, y cuando estaba esperando su acuse de recibido llegaron dos vehículos, uno con el logotipo de la Ministerial y otro era un vehículo civil; observando que las personas que venían en dichos vehículos se acercaron al quejoso y le pidieron una identificación, el quejoso les informó que pertenecía a la PGR y le quitaron de manera violenta su identificación; precisando el entrevistado que momentos después llegó una patrulla de vialidad que venía tripulando una mujer; sin embargo mencionó que pudo ver que al agente de la PGR lo subieron a la patrulla y otro agente se llevó manejando su vehículo.

37. Sobre “G” se conoció que al encontrarse al interior de las oficinas del 23 Batallón de Infantería, lo llamaron para decirle que había una persona de la PGR quien iba a entregar un acta de la segunda revista semestral de armamento por lo que se dirigió a la entrada y vio al agente federal quien le entregó el documento y posteriormente regresó al área de trabajo.

38. Lo anterior se robustece con el parte informativo elaborado por “X”, agente de Vialidad, en el cual señaló lo siguiente: *por medio del presente me permito informar a usted que el día 12 de noviembre de 2015, aproximadamente a las 10:15 horas, por indicaciones de la Central de Radio de la Dirección de Vialidad y Tránsito me constituyo en las calles Ángela Peralta intersección con calle Roque Jacinto Morón, al exterior de las instalaciones del 23 Batallón de Infantería; al llegar al lugar, me entrevisto con elementos de la escolta del Gobernador, los cuales me indican que al circular por las calles Jacinto Morón tienen un problema, el cual no me es especificado, con un vehículo “M” mismo que no cuenta con placas de circulación visible, indicándome el elemento de la escolta, que dicho conductor se había identificado verbalmente como elemento del Ejército Mexicano, en el lugar me indican que a petición de su superior ellos se harán cargo del vehículo y del conductor, no proporcionándome más información, retirándome del lugar e informando a la central y al comandante del distrito.*

39. Aunado a lo anterior, se cuenta con el informe rendido por la Fiscalía General del Estado, en el que básicamente mencionó que “A” circulaba un vehículo sin placas por lo que a la altura de las calles Morón y Ángela Peralta de la colonia Cuarteles, muy cerca de las instalaciones militares, fue interceptado por agentes policiacos y al ser cuestionado, se identificó como elemento de la Policía Federal de la Procuraduría General de la República por lo que fue trasladado a las instalaciones de la Fiscalía Especializada en Investigación y Persecución del Delito Zona Centro, con el único objetivo de verificar la veracidad sus manifestaciones.

40. Como puede verse, la propia autoridad acepta los hechos, ya que del mismo informe se desprende que efectivamente el quejoso fue trasladado a la Fiscalía General del Estado a pesar de haberse identificado debidamente como Agente Federal, información que era susceptible de corroborarse mediante llamadas telefónicas o alguna otra vía de comunicación ágil, para revisar tanto el vehículo como la autorización del porte de arma.

41. Por lo anterior puede concluirse que “A”, a pesar de no haber sido puesto a disposición de alguna autoridad, fue privado ilegalmente de su libertad de movimiento en el momento en el que los policías estatales lo abordaron a su

vehículo para trasladarlo a la Fiscalía General del Estado, lugar en el que permaneció por un periodo aproximado de cuatro horas, lapso que resulta excesivo para efectuar una verificación de identidad, y de las condiciones de legalidad del vehículo en el que se trasladaba el hoy impetrante.

42. Este derecho humano, es interdependiente del derecho a la seguridad jurídica, por lo que al acreditarse violación a la libertad personal, por ende se viola la seguridad jurídica ya que se carece de los requisitos previstos en los artículos 14, segundo párrafo, y 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

43. Además, los agentes involucrados en el presente asunto transgredieron también las normas internacionales que forman parte del derecho positivo de nuestro país, como los son los numerales 7.1, 7.2 y 7.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 9.1, 9.2 y 9.3 del Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, y I de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre.

44. Cabe hacer mención, que resulta extraño para este organismo, que la detención ejecutada por elementos adscritos a la Fiscalía General del Estado en la persona de "A", según el informe que rindieron, la originó el vehículo sin placas que tripulaba el quejoso; sin mencionar en referido informe, que al lugar ocurrió un elemento de Vialidad a imponer como sanción, la multa correspondiente.

45. En cuanto al señalamiento de "A", que personal de la Fiscalía se apoderó de varios objetos y pertenencias que se encontraban al interior del vehículo tripulado por él, no contamos con elemento probatorio alguno que nos deje de manifiesto tal circunstancia, por lo que no estamos en aptitud de pronunciarnos a este respecto. Sin embargo, será ante la representación social donde se acredite la preexistencia, propiedad y falta posterior de tales bienes, dentro de las investigaciones que al efecto se efectúen dentro de la carpeta de investigación "Q", formada con motivo de la denuncia presentada por el mismo, de la cual a la fecha no se encuentra acreditado que se haya emitido resolución alguna.

46. Ahora bien, respecto a la actuación de la Dirección de Vialidad y Tránsito, no existen elementos para pronunciarse, pues si bien es cierto que la agente de vialidad fue requerida en el lugar de los hechos para realizar una multa, la realidad

es que cuando llegó se le indicó por los agentes de la Fiscalía que ellos se harían cargo, siendo estos la autoridad primera que conoció de los hechos y omitió informarle a la agente de vialidad cual era el problema, tal y como se conoció del parte informativo emitido por la Dirección de Vialidad y Tránsito.

47. Por lo que una vez hecho el análisis correspondiente, se desprenden evidencias suficientes para considerar violados los derechos fundamentales de “**A**”, específicamente a la libertad y a la seguridad jurídica, por lo que en consecuencia, respetuosamente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 42 y 44 de la Ley de este organismo público autónomo, resulta procedente emitir las siguientes:

IV.- RECOMENDACIONES:

PRIMERA.- A usted, **Mtro. César Augusto Peniche Espejel, Fiscal General del Estado**, para que se inicie procedimiento dilucidatorio de responsabilidades, en relación con al actuar de los servidores públicos involucrados en el presente asunto, tomando en cuenta las evidencias y razonamientos esgrimidos, a fin de que se determine el grado de responsabilidad que pudiera corresponderles, en el cual se valore además, la procedencia de la reparación del daño.

SEGUNDA.- A usted mismo, a efecto de que se prosiga y resuelva a la brevedad, conforme a derecho, la carpeta de investigación “**Q**”, iniciada por la posible comisión del delito de robo.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y con tal índole se publica en la gaceta de este organismo. Se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto a una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, así como de obtener la investigación que

proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

Las recomendaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, no pretenden en modo alguno desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos, sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleven al respeto a los derechos humanos.

Una vez recibida la recomendación, la autoridad o servidor público de que se trate, informará dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si se acepta. Entregará en su caso, en otros quince días adicionales, las pruebas correspondientes de que se ha cumplido, ello según lo establecido en el artículo 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

La falta de respuesta, dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada.

No dudando de su buena disposición para que la presente sea aceptada y cumplida.

A T E N T A M E N T E

MTRO. JOSÉ LUIS ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE

c.c.p. Quejoso, para su conocimiento.
c.c.p. Lic. José Alarcón Ornelas, Secretario Ejecutivo de la CEDH.
c.c.p. Gaceta.